

Flash Impositivo

Nº 035
Septiembre 2014

Novedades nacionales

Resolución 1386/2014-ST (B.O. 17/09/2014) Homologación de Acuerdo.

Se homologan los acuerdos celebrados entre la Federación de Trabajadores de la Industria de la Alimentación por el sector sindical, y la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines (F.A.P.A.) por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 244/94.

El primer acuerdo fija un incremento sobre las retribuciones básicas vigentes al 30 de abril de 2014, a partir del mes de mayo de 2014. A su vez se pacta un incremento no remunerativo sólo a los efectos previsionales, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y/o contribuciones a la seguridad social, sobre las retribuciones básicas vigentes al 30 de abril de 2014, a partir del mes de septiembre 2014.

Se incorpora el pago de una suma extraordinaria no remunerativa para el mes de enero de 2015, extraordinaria por única vez, de \$1500, que será abonada del día 1 al 5 de dicho mes.

Se fija el 10 de marzo de cada año, como el día del Trabajador de la Alimentación, siendo feriado obligatorio.

El segundo acuerdo fija un aporte solidario a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo de un año a partir de mayo de 2014, equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales.

Por último, ratifica la vigencia de la contribución empresaria prevista en la Resolución 188/03 de la D.N.R.L, incrementándola a la suma de \$19 mensuales por cada trabajador comprendido en el CCT 244/94, a partir de mayo de 2014.

Resolución General 3676-AFIP (B.O. 18/09/2014) Servicio "Trabajo en Blanco". Constancia del Trabajador y Certificado Digital de Ingresos Laborales (CDIL).

Mediante la herramienta online de "Servicio de Trabajo en Blanco", disponible en el sitio web de la AFIP, los trabajadores en relación de dependencia comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) podrán realizar las siguientes operaciones:

- Consultar su situación registral (alta, baja y/o modificaciones, de su relación laboral registrada por su/s empleador/es en el sistema "Simplificación registral" e imprimir la "Constancia del Trabajador".

- Obtener el "Certificado Digital de Ingresos Laborales" (CDIL), el cual detallará las remuneraciones declaradas por su/s empleador/es correspondientes a los últimos 6 períodos fiscales mensuales.

- Acceder al "Buzón de Observaciones", disponible en el servicio "Aportes en línea", con el objeto de consignar las posibles irregularidades observadas.

Para la obtención de la constancia y/o el certificado, los trabajadores deberán

acceder al servicio “Trabajo en Blanco” mediante:

a) El sitio “web” de AFIP. El sistema requerirá a los trabajadores que consignen, además del C.U.I.L., la “Clave Fiscal” con nivel de seguridad 2 o superior.

b) La banca electrónica de la entidad bancaria con que opera habitualmente el trabajador o, en su caso, del banco en el cual se encuentra abierta la cuenta en la que el empleador le deposita su remuneración. Para ello, la entidad deberá estar homologada por la AFIP y el trabajador contar con la clave de acceso al “Home banking” del respectivo banco.

Los trabajadores podrán efectuar una consulta básica sin la utilización de “Clave Fiscal”, por medio de la cual sólo se obtendrá como respuesta si el trabajador se halla registrado o no por su empleador.

Para la obtención del “Certificado Digital de Ingresos Laborales (CDIL)” el sistema requerirá a los trabajadores que consignen la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad u organismo ante el cual presentarán el mismo, de manera de posibilitar que este dato junto con la denominación del destinatario se reflejen en el respectivo certificado.

La entidad u organismo destinatario o, en el supuesto previsto en el último párrafo del artículo anterior, el que reciba el CDIL, podrá cotejar su validez, ingresando los datos del C.U.I.L. del trabajador y el número del CDIL en la dirección del sitio “web” de AFIP a través de la opción “Verificación del Certificado Digital de Ingresos Laborales”.

Aplicación: A partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 540/2014-ANSES (B.O. 22/09/2014) Diagrama de proceso general para la tramitación de prestaciones. Aprobación.

La norma en comentario, contempla un diagrama de proceso general para la tramitación de prestaciones en el marco de la Ley 26.970. Entre los principales puntos, se establece que:

- La adhesión al régimen especial de regularización de la Ley antes mencionada, podrá realizarse por medio de alguna de las siguientes formas:
 - I. A través de telefonía celular mediante el envío de un mensaje de texto “SMS” al número 26737 proporcionando el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y sexo del interesado.
 - II. Mediante transferencia electrónica de datos vía internet a través del sitio “web” de ANSES o a través de llamado telefónico a las Unidades de Atención Telefónica de ANSES al número 130 o por prestación ante las Unidades de Atención Integral (UDAI) informando el número del DNI y sexo del interesado, la prestación previsional solicitada y datos de contacto.
- A fin de determinar el derecho a una prestación previsional en los términos de la Ley 26.970, ANSES realizará las evaluaciones patrimoniales y socioeconómicas correspondientes.
- Los requisitos legales que se consideran cumplidos por parte del titular con la invocación del régimen de regularización de deuda para el logro de la prestación por edad avanzada que establece el artículo 34 bis de la Ley 24.241, son los 10 años de servicios con aportes computables y los 5 años de servicios prestados durante el período de 8 años inmediatos anteriores al cese; no así la antigüedad en la afiliación de 5 años con aportes regulares, si la misma se pretende acreditar con la inclusión de períodos de aportes amparados en planes de facilidades de pago o moratorias.
- En oportunidad de solicitar la prestación previsional requerida en el marco de la Ley 26.970 el trabajador debe declarar la totalidad de los servicios prestados, dejándose aclarado que puede reservarse servicios, siempre que éstos no sean en calidad de trabajador independiente, y ello no constituirá impedimento para efectuar la tramitación, acuerdo y puesta al pago del beneficio.
- Los afiliados que hubieren obtenido el beneficio de jubilación por aplicación de la Ley 26.970, podrán solicitar posteriormente el cómputo de los

servicios en relación de dependencia desempeñados con anterioridad a la fecha de solicitud, a los efectos de lograr un reajuste del beneficio otorgado aplicando, en su caso, las normas de prescripción de haberes a que se refiere el artículo 82 de la Ley 18.037.

Resolución General 3677/2014-AFIP (B.O. 23/09/2014) Régimen especial de regularización de deudas previsionales. Trabajadores Autónomos y Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Plan de Facilidades de Pago. Forma, plazos y condiciones.

Por medio de la norma de referencia, se establecen la forma, plazos y condiciones que deberán observar los responsables para la cancelación de las obligaciones adeudadas mediante el régimen previsto en la Ley 26.970 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones - Régimen de Regularización).

Entre los puntos relevantes mencionamos:

La cancelación total de la deuda -capital e intereses- podrá efectuarse mediante:

- Un pago único y definitivo, o
- Un plan de facilidades de pago que deberá reunir las siguientes condiciones:

1. El número máximo de cuotas será de 60.
2. La tasa de interés de financiamiento será del 1,35% mensual, sobre saldo.
3. El importe de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 150.
4. El valor de las cuotas se actualizará semestralmente, en la misma medida que las prestaciones previsionales y tendrá efectos a partir de los vencimientos que se produzcan en los meses de abril y octubre de cada año.

El plan de facilidades de pago caducará de pleno derecho y sin necesidad que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzca alguna de las siguientes causales:

- La falta de pago total o parcial de 6 cuotas consecutivas o alternadas, a la fecha de vencimiento de la sexta de ellas.

- La falta de pago total o parcial de 1 cuota, a los noventa (90) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan de facilidades.

A los fines de la adhesión al régimen especial se deberá:

1. Haber cumplido con las condiciones establecidas por los artículos 3 a 8 de la resolución conjunta (AFIP-3673/2014 - ANSeS -533/2014.)
2. Haber presentado el plan de facilidades hasta el día 18 de setiembre de 2016, inclusive.
3. Consolidar la deuda al primer día del mes calendario en el que se formule la adhesión ante la AFIP.

El pago único y definitivo de la deuda consolidada o de la primera cuota del plan de facilidades de pago y las siguientes vencerá el día 22 de cada mes o, de ser feriado o no laborable, el primer día hábil inmediato siguiente, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se realizó la adhesión.

Vigencia: A partir del 23 de septiembre de 2014 inclusive.

Comunicación "C" 66718-BCRA. Ingresos por cobros de exportaciones de bienes y servicios. Tipo de cambio aplicable a la negociación. Comunicación "A" 5630-BCRA. Norma aclaratoria.

A modo de introducción es necesario mencionar que la Comunicación "A" 5630 regula el tipo de cambio aplicable a la negociación de cambio de los ingresos por cobros de exportaciones de bienes y servicios liquidados con posterioridad al plazo de vencimiento aplicable a la operación. En este sentido, la Comunicación "C" aclara que lo dispuesto es aplicable a todo tipo de cobro de exportaciones de bienes y servicios.

En el caso de cobros de exportaciones de bienes, la fecha de vencimiento será la primera que ocurra de considerar la fecha

que surja de lo establecido en el punto 1. de la Comunicación "A" 5300, y la que corresponda de acuerdo al tipo de bien y demás parámetros establecidos en la normativa vigente.

En el caso de cobros anticipados, la fecha de vencimiento es la que corresponde normativamente al ingreso de estos fondos por el mercado local de cambios, o sea a los 15 días hábiles de la fecha de desembolso de los fondos en el exterior (punto 1. de la Comunicación "A" 5300).

En otro orden de ideas, también se aclara que las prefinanciaciones de exportaciones sin requerir la conformidad previa del Banco Central, son posibles en la medida que se dé cumplimiento a la totalidad de las condiciones establecidas en la Comunicación "A" 4443 y complementarias. Una de estas condiciones, es el plazo establecido para su ingreso y negociación por el mercado local de cambios (punto 1. de la Comunicación "A" 5300). Caso contrario, será aplicable la normativa referente a préstamos financieros del exterior. Asimismo también se deja constancia que en el caso de liquidaciones de cambio correspondientes a cobros de exportaciones por varios permisos de embarque, cuando se incluyan operaciones vencidas que den lugar a la aplicación de las normas reestablecidas por el punto 1. de la Comunicación "A" 5630, se debe necesariamente generar un boleto específico para cada destinación. Con relación a lo expuesto en el punto 2. de la norma, se aclara que en los casos de devoluciones de fondos por importaciones que no registren ingreso aduanero, es posible también realizar la devolución con la venta de billetes en moneda extranjera.

Comunicación "C" 66733-BCRA. Exportación de Bienes. Gastos comprendidos en el precio FOB.

La norma de referencia tiene por finalidad, informar que para el caso de exportaciones de bienes, en las que los gastos comprendidos en el precio FOB pactado con el importador del exterior, no incluyen la totalidad de los gastos efectivamente

incurridos hasta el lugar pactado, la entidad a cargo del seguimiento del permiso de embarque podrá otorgar el cumplido, cuando el exportador haya ingresado divisas o realizado las aplicaciones permitidas hasta alcanzar el 100% del valor FOB facturado, y en la medida que la diferencia con el valor FOB del permiso de embarque, esté reflejada como gastos hasta FOB "GTOSANT736CA".

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 55/2014-ARBA (B.O. 18/09/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Directos. Presentación y/o pago de las Declaraciones Juradas vía web. Cronograma de implementación. Tercera etapa.

Se aprueba la tercera etapa del cronograma para la implementación gradual del mecanismo web para la presentación de las Declaraciones Juradas y pagos por parte de los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que comprenderá a los contribuyentes referidos que, al 1° de septiembre de 2014, se encontrasen inscriptos en alguno o algunos de los códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se indican en la norma en comentario, ya sea como actividad principal o secundaria.

Vigencia: A partir del anticipo correspondiente al mes de septiembre de 2014.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 249/2014-ATER (B.O. 15/09/2014) Régimen de Regularización de Deudas Tributarias. Decreto 2910/2014. Reglamentación.

Se reglamenta el procedimiento y se fijan

las condiciones para el otorgamiento de los beneficios del Decreto 2910/2014, que estableció un Régimen de Regularización de Deudas Tributarias, quedando alcanzadas por el mismo las deudas tributarias devengadas, retenidas o percibidas y sus accesorios, vencidas al 31 de julio de 2014, independientemente de que las mismas se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo, sometidas a Juicio de Apremio Fiscal, verificadas en concurso preventivo o quiebra, o incluidas en otros Regímenes de Regularización Ordinarios y Extraordinarios.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Disposición 167/2014-SIP (B.O. 18/09/2014) Régimen Permanente de Facilidades de Pago. Monto mínimo de las cuotas.

Se dispone que el monto mínimo de las cuotas del Régimen de Facilidades de Pago, establecido en la Disposición 166/2014, deberá ser superior a \$500.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 64/2014-DGR (B.O. 22/09/2014) Impuesto de Sellos. Instrumentos intervenidos con sellos de

determinadas leyendas. Carencia de validez.

Se establece que todos los instrumentos alcanzados por el Impuesto de Sellos intervenidos con sellos con las leyendas DIRECCION GENERAL DE RENTAS TUCUMAN IMPUESTO DE SELLOS TRIBUTO - EMISIÓN RECARGOS - VENCIMIENTO TOTAL FIRMA, DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS TUCUMÁN - IMPUESTO DE SELLOS TRIBUTO - EMISIÓN MULTA INTERÉS - VENCIMIENTO TOTAL FIRMA, DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS TUCUMAN IMPUESTO DE SELLOS EMISIÓN, TRIBUTO FIRMA Y VALOR HOJA \$0.45; con fecha posterior al 11 de julio de 2013 carecen de validez.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 39/2014-AGR. Plan de facilidades de pago. Presentación de garantía suficiente.

Se establece que en el caso de acogimiento a un plan de facilidades de pago los contribuyentes y responsables deberán presentar garantía suficiente a entera satisfacción de la Administración General de Rentas en los casos que se mencionan a continuación:

- a) Cuando se les acuerde un plan de facilidades de pago cuyo plazo de cancelación sea superior a 36 cuotas y el monto adeudado sea igual o superior a \$400.000.
- b) Cuando el plan de facilidades de pago acordado, tenga un plazo de cancelación superior a 4 cuotas y el monto adeudado sea igual o superior a \$1.000.000.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 855/2014-ART. Impuesto

sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención y/o Percepción. Excluye e incorpora sujetos.

Se excluyen e incorporan determinados sujetos al Anexo I de la Resolución 689/2014, la cual dejó sin efecto los parámetros de inclusión en el universo de Agentes de Recaudación establecidos en la Resolución 67/2011, modificando la forma de designación de los mismos.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 31/2014-API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaración Jurada Anual. Aplicativo IBSF. Inconvenientes con las magnitudes de algunos campos. Presentación en término.

Se establece para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Locales que al momento de confeccionar su Declaración Jurada Anual deban declarar montos superiores a "9.999.999.999,99" en alguno de los campos del Aplicativo Provincia de Santa

Fe (IBSF), deberán insertar los valores en miles de pesos e informar mediante la presentación de una nota exponiendo dicha situación ante la Administración Regional Santa Fe o Rosario y/o Delegación de API que corresponda según su domicilio fiscal para que las áreas de control tomen debido nota de lo informado.

Asimismo, se consideran presentadas en término las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos generadas con el aplicativo mencionado anteriormente, resumiendo la totalidad de las operaciones del año 2013, que se ingresen hasta el 31 de octubre de 2014.

Resolución General 32/2014-API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención y/o Percepción. Impuesto de Sellos. Presentación y/o pago de Declaraciones Juradas.

Se dispone que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios que resulten obligados a la presentación y/o pago de Declaraciones Juradas mensuales, quincenales y/o anuales según corresponda, conforme a las disposiciones vigentes y que no haya cumplimentado dicha obligación, podrán hacerlo hasta el 28 de noviembre de 2014.

Asimismo, se establece que los contribuyentes y/o responsables que regularicen su situación fiscal hasta la fecha mencionada anteriormente, no serán pasibles de la aplicación de las multas por infracción a los deberes formales, contempladas en la Resolución General 21/2014-API.

Resolución General 33/2014-API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Sellos y Tasa Retributiva de Servicios. Agentes de Retención y/o Percepción. Extensión del plazo para la inscripción.

Se extiende, hasta el 31 de octubre de 2014, el plazo para que los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Sellos y Tasa Retributiva de Servicios regularicen su inscripción para cumplir con la obligación impuesta por la Resolución General 24/2014.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 65/2014-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Obligaciones tributarias con vencimiento el día 19 de septiembre de 2014. Aceptación en término.

Se consideran presentadas e ingresados en término las Declaraciones Juradas y los pagos que se efectúen hasta el 23 de septiembre de 2014 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos y regímenes que se indican a continuación, cuyos vencimientos operaron el día 19 de septiembre 2014:

a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

1. Contribuyentes locales: anticipo 8/2014, con número de CUIT terminados en 2 y 3.
2. Contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral: anticipo 8/2014, con dígito verificador terminados en 8 y 9.
3. Agentes de Percepción RG 86/2000-DGR: mes de agosto 2014, CUIT terminados en 8 y 9.
4. Agentes de Recaudación RG 80/2003-DGR: presentación Declaración Jurada período 8/2014, CUIT terminados en 8 y 9.

b) Impuesto de Sellos:

1. Agentes de Percepción RG 73/2011-DGR: período 9/2014, semana 2.
2. Instrumentos cuyos vencimientos operaron el día 19 de septiembre de 2014.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArgentina

 /PwCArgentina

 /PwCArgentina